



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 374/14-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: La respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 16 dieciséis días del mes de febrero del año 2015 dos mil quince.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 374/14-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, relativa a la solicitud de información con número de folio 00576714 del sistema electrónico "Infomex-Gto", recibida en fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00576714 del referido sistema, misma que se tuvo por recibida ese mismo día, de acuerdo con el calendario de labores de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, petición de información que fue presentada de acuerdo a lo previsto por el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- El día 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, otorgó respuesta a la solicitud de información aludida, dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de conformidad con el calendario de labores de la Unidad de Acceso en comento, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia.-----

TERCERO.- El día 31 treinta y uno de octubre del año 2014 dos mil catorce, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta a la solicitud de información señalada en el antecedente

segundo, recurso que se tuvo por presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia, conforme al calendario de labores de este Instituto.----- **Consejo General**

CUARTO.- En fecha 5 cinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente y, en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **374/14-RRI.**-----

QUINTO.- El día 21 veintiuno de noviembre del año 2014 dos mil catorce, [REDACTED] fue notificado del auto de radicación de fecha 5 cinco de noviembre del año en mención, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] la cual fue señalada en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicha notificación, por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto; por otra parte, el día 4 cuatro de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, corriéndole traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado, para los efectos señalados en el artículo 58 de la Ley de la materia.-----

SEXTO.- Con fecha 10 diez de diciembre del año 2014 dos mil catorce, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente al término para la rendición del Informe de Ley, que a saber, fueron 5 cinco días hábiles otorgados al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública,

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

contados a partir del día viernes 5 cinco de diciembre del año 2014 dos mil catorce, feneciendo el día jueves 11 once del mismo mes y año, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SÉPTIMO.- Finalmente el día 15 quince de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se acordó por parte del Presidente del Consejo General de este Instituto, que se tiene al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de la Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, por rindiendo el Informe de Ley, presentado directamente en la Secretaría General de Acuerdos del Instituto, en fecha 10 diez de diciembre del año 2014 dos mil catorce, esto dentro del término concedido en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Así mismo, en dicho proveído se ordenó poner a la vista, la totalidad de las actuaciones que integran el Recurso de Revocación, ante el Consejero General que resultó ponente mediante auto de radicación de fecha 5 cinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce.-----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- Del análisis de las diversas constancias y datos que obran en el expediente de mérito, se desprende fehacientemente que el recurrente [REDACTED] cuenta con **legitimación** activa para incoar el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de la materia. Por otra parte, la **personalidad** de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Melissa Yolanda Ferrusca Luna, quedó debidamente acreditada con copia certificada por el Licenciado Roberto Aguilar Carbajal, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, respecto de su nombramiento glosado al expediente en que se actúa y que al haber sido cotejado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, coincide fiel e íntegramente con el original que del mismo obra en el archivo de nombramientos bajo resguardo de esa Secretaría General de Acuerdos, por lo que, la documental de cuenta, reviste valor probatorio pleno, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los

ACTUACIONES

diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

TERCERO.- Efectuado el estudio conducente, este Consejo General, advierte que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación previstos en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos, así mismo, habiendo sido estudiadas todas y cada una de las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas –respectivamente- en los artículos 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, esta Autoridad Colegiada determina que, en relación al caso concreto, ninguna se actualiza, consecuentemente, al no existir supuesto procesal o sustantivo que impida la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, es procedente continuar con el análisis y la conducente resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis.

CUARTO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** -----

1.- El acto del cual se duele [REDACTED] es con respecto a la respuesta obsequiada en término de Ley, a la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, el día 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, a la cual como ya ha quedado asentado, le correspondió el número de folio 00576714 del sistema electrónico "Infomex-Gto", por la que se solicitó la información consistente en: -----



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

"solicito el padrón de hornos para quema de tabique de Apaseo el alto, y también que me pongan cuantos cumplen con la regulación ambiental vigente y cuales no"(Sic)

Texto obtenido de la documental relativa al "ACUSE DE Consejo General

RECIBO" de la solicitud de acceso, que adminiculada el Recurso de Revocación promovido y el Informe rendido por la Autoridad responsable, tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada.** - -

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, el día 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce y dentro del plazo establecido por la Ley de la materia, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, otorgó respuesta al ahora recurrente [REDACTED] a través de su cuenta de correo electrónico señalada por él mismo para tales efectos, respuesta que consistió en: - - - - -

"Se anexa oficio de respuesta en formato pdf".

En atención a su solicitud con número de folio 00576714, ingresada a través del sistema Infomex el día 24 de octubre de 2014 en la que requiere "solicito el padrón de hornos para quema de tabique en Apaseo el alto, y también que me pongan cuantos cumplen con la regulación ambiental vigente y cuales no" (sic), me permito informarle en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Planeación, no existen registros del permiso de uso de suelo, y referente a la regulación ambiental, el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato es la dependencia que maneja el registro de la Licencia de Funcionamiento Ambiental. Así mismo, anexo a la presente el padrón de hornos para quema de tabique.

Lo anterior de conformidad con los artículos 6º, 7º, 8º último párrafo, 38 fracciones II, III y V, y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato."(Sic)

ACTUALIZACIONES

Documento que obra a foja 18 del expediente que se estudia, y que adminiculado con el Recurso de Revocación promovido y el Informe rendido por la autoridad responsable, reviste valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y que resulta suficiente para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** específica a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente Resolución. - - - - -

3.- Vista la respuesta transcrita, el ahora impugnante [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación en término legal, ante el Consejo General de este Instituto, en contra de la misma, esgrimiendo como acto recurrido textualmente lo siguiente: - - - - -

"no me ponen los que cuentan con regulación" (Sic)

Texto obtenido de la documental relativa a la interposición del Recurso de Revocación, con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en considerando posterior.- - - - -

4.- En tratándose del Informe de Ley, resulta oportuno señalar que este fue presentado en tiempo y forma, dentro del



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de la Ley de la materia, y que obra glosado a foja 16 por ambos lados del expediente de actuaciones, y que por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, al cual se adjuntaron copias certificadas por el Secretario del Honorable Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, relativas a las documentales que a continuación se describen:-----

a) Nombramiento a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Titular de la Dirección de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública del municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, documento referido en el considerado segundo del presente instrumento y que coincide fiel e íntegramente con el original que del mismo obra en el archivo de nombramientos de Titulares de Unidades de Acceso de los diversos Sujetos Obligados de la Secretaría General de Acuerdos de este Instituto. -----

b) Oficio número UAIP.13 No.361/2014 de fecha 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido al recurrente, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información 00576714 del sistema electrónico "Infomex-Gto", misma que origina el presente Recurso de Revocación. -----

c) Oficio número D.U.E.9.1. No. 930/14 de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el arquitecto Juan Edgar de la Fuente Mandujano, Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Planeación del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, y dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante el cual otorga respuesta al oficio UAIP.13No.325/2014, en el que se llevó a cabo el requerimiento de información que originó la solicitud de información pública con número de folio 00576714 del sistema electrónico "Infomex-Gto". -

d) Relación que contiene el padrón de 44 ladrilleras ubicadas en el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, y que obra glosada a fojas 20 y 21 del expediente de actuaciones. - - - - -

Documentales que adminiculadas con lo expresado en el Recurso de Revocación promovido, así como con el Informe rendido, tienen valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

El Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 79, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. Documentos todos a través de los cuales, la Autoridad recurrida pretende **acreditar la legalidad** de su actuar y la validez del acto impugnado, circunstancia que será valorada en considerando posterior.- - - - -

QUINTO.- Establecido lo anterior, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, así como también para determinar si la información pretendida por aquel se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de la materia, y como consecuencia de lo anterior dar cuenta de la existencia de lo peticionado en los archivos o registros del ente público.- - - - -

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizado el requerimiento de información de [REDACTED] este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea por el hoy recurrente; por lo que hace a la publicidad de la información este Consejo General se encuentra en aptitud de determinar que la información solicitada en caso de resultar existente en los archivos del ente público, se traduce en información pública de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en relación a la existencia del objeto jurídico peticionado, debe decirse que, derivado de las constancias que obran inmersas en el expediente de actuaciones, específicamente aquellas que dan cuenta de lo expresado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, así como de las manifestaciones y documentales aportadas por su parte y que obran inmersas a su Informe, se colige y desprende la existencia de la información pretendida.- - - - -

SEXTO.- Deviene ineludible analizar en el presente considerando, la manifestación vertida por el impugnante [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, en el cual esgrime como afectación o motivo de disenso, lo siguiente: **"no me ponen los que cuentan con regulacion"** (Sic) - - - - -

En esta tesitura, resulta procedente llevar a cabo el estudio de las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, realizando la confronta del texto de la solicitud de información, la respuesta proporcionada y el Informe rendido, conjuntamente con sus respectivas constancias relativas, por lo que una vez analizadas este Consejo General obtiene los elementos suficientes para concluir que **resulta infundado e inoperante el agravio esgrimido por el hoy recurrente**, por las razones y motivos que a continuación se expresan: - - - - -

Inmersas al Informe rendido por la autoridad, obran las documentales descritas en los incisos b, c y d del considerando cuarto de la presente resolución, de las cuales se desprende en primer lugar, que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, previo otorgar respuesta en término de Ley, y para efecto de garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública del recurrente, llevó a cabo las acciones y gestiones que fueron necesarias con la unidad administrativa correspondiente para posteriormente entregar respuesta, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 fracciones III, V y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mismos que establecen: "**Artículo 37.- La Unidad de Acceso será el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, dicha Unidad es la responsable del acceso a la información pública. Además realizará todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución.**" "**Artículo 38.- La Unidad de Acceso, tendrá las atribuciones siguientes: (...) III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta ley, previa identificación del solicitante para su entrega; (...) V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso,**



entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares; (...) XV. Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos de la presente Ley.

dilucidándose por tanto, que el tratamiento que se le dio a la solicitud de información que origina la presente litis, se encontró apegada a derecho. -----

Ahora bien, una vez que ha quedado establecido el correcto tratamiento a la solicitud, es deber para esta Autoridad Resolutora llevar a cabo el análisis del contenido de la respuesta otorgada, misma que ha sido transcrita en el cuerpo de la presente Resolución, de la que contrario a lo que expresa el recurrente en su agravio, se desprende que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, entregó de manera correcta la información pública que obra en sus archivos y que a su vez, le fuera remitida por la Unidad Administrativa Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Planeación respectiva, que se traduce en información pública, y que se trata precisamente de la información pretendida por el recurrente, consistente **en el padrón de hornos, dedicados a la quema de tabique, también conocidos como ladrilleras que se encuentran ubicados en el territorio que comprende el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato,** con la expresión además de que no existe uso de suelo otorgado por ese Municipio a favor de ninguna de ellas, y que en cuanto a la **regulación ambiental,** la autoridad competente para poseer dicha información es el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato. -----

Al respecto, se reitera el atento contenido de la respuesta otorgada, resultando procedente confirmar el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado. No obstante dicha confirmación, cabe destacar que es el

ACTUALIZACIONES

tema de **la regulación ambiental**, lo que a consideración del recurrente [REDACTED] causa su agravio, debiendo indispensable reiterarle su inoperatividad, en virtud de que correcta es la expresión y orientación de la Autoridad Responsable al indicarle que en cuanto a esa parte de su solicitud, no es posible proporcionarle la información por no encontrarse en sus archivos. Aseveración que tiene sustento en lo establecido en los artículos 8 fracción XI y 27 fracción X de la Ley para la Protección y Preservación del ambiente en el Estado de Guanajuato que a la letra establecen: "**ARTÍCULO 8.-** El Instituto de Ecología del Estado, se constituye como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: (...) XI. Regular con fines ecológicos, la explotación y aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación y las que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, que sólo puedan utilizarse **para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento;** (...)"; "**ARTÍCULO 27.-** (...) Requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental del Instituto de Ecología del Estado, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades: (...) X.- Las derivadas de la industria de autopartes, alimenticia y de bebidas, textil, electrónica, mueblera, metal-mecánica, cerámica y artesanal, curtiduría, fundición, hospitalaria, **ladrilleras, del vidrio, vitivinícola y zapatera;** (...)". - - - - -

Lo anterior, conlleva a repetir el correcto contenido de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, y por tanto la inoperatividad del agravio esgrimido, al haber actuado de manera correcta, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, específicamente en la



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

contenida en su fracción IV la cual establece que es atribución de las Unidades de Acceso a la Información Pública del los Sujetos Obligados, orientar a los recurrentes sobre las dependencias u otro órgano que pudiera poseer la información pública que resulta de su interés, cuando ésta no se encuentre en su poder; **además de que el acceso a la información pública comprende** la consulta de los documentos, la obtención de la información por cualquier medio, o en su defecto, por no ser posible su entrega, tal y como sucede en el caso que se estudia, **la orientación sobre su existencia y contenido**, según lo textualizado en el segundo párrafo del diverso numeral 7 de la Ley en cita. -----

Por todo lo expuesto, esto es, al haber sido correcto el actuar de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto Guanajuato, en cuanto al tratamiento dado a la solicitud de información pública que origina el presente Recurso de Revocación, y al haber quedado establecida la validez legal de la respuesta proporcionada, este Consejo General insiste que el agravio esgrimido por [REDACTED] resulta carente de legalidad y por tanto inoperante, encontrándose apto para **CONFIRMAR el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que se traduce en la respuesta obsequiada a la solicitud de información con número de folio 00576714 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentada el día 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, por el petionario [REDACTED]** -----

SÉPTIMO.- Así pues, al resultar infundado e inoperante el agravio expuesto por el impetrante en el medio de impugnación promovido, acreditados los extremos que han sido mencionados en

los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente resolución, con las constancias relativas a la solicitud de información presentada, la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido, el Informe rendido por la autoridad responsable y constancias relativas al mismo, documentales que administradas entre sí, adquieren valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de la materia, así como los diversos 55, 117, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; este Colegiado determina **CONFIRMAR el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que se traduce en la respuesta otorgada en término de Ley, a la solicitud de información con número de folio 00576714 del sistema electrónico "Infomex-Gto", por el peticionario [REDACTED]** siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente **374/14-RRI**, interpuesto el día 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, por el peticionario [REDACTED] en contra de la respuesta de



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

fecha 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, respecto a la solicitud de información con número de folio 00576714 del sistema electrónico "Infomex-Gto", otorgada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.- - - - -

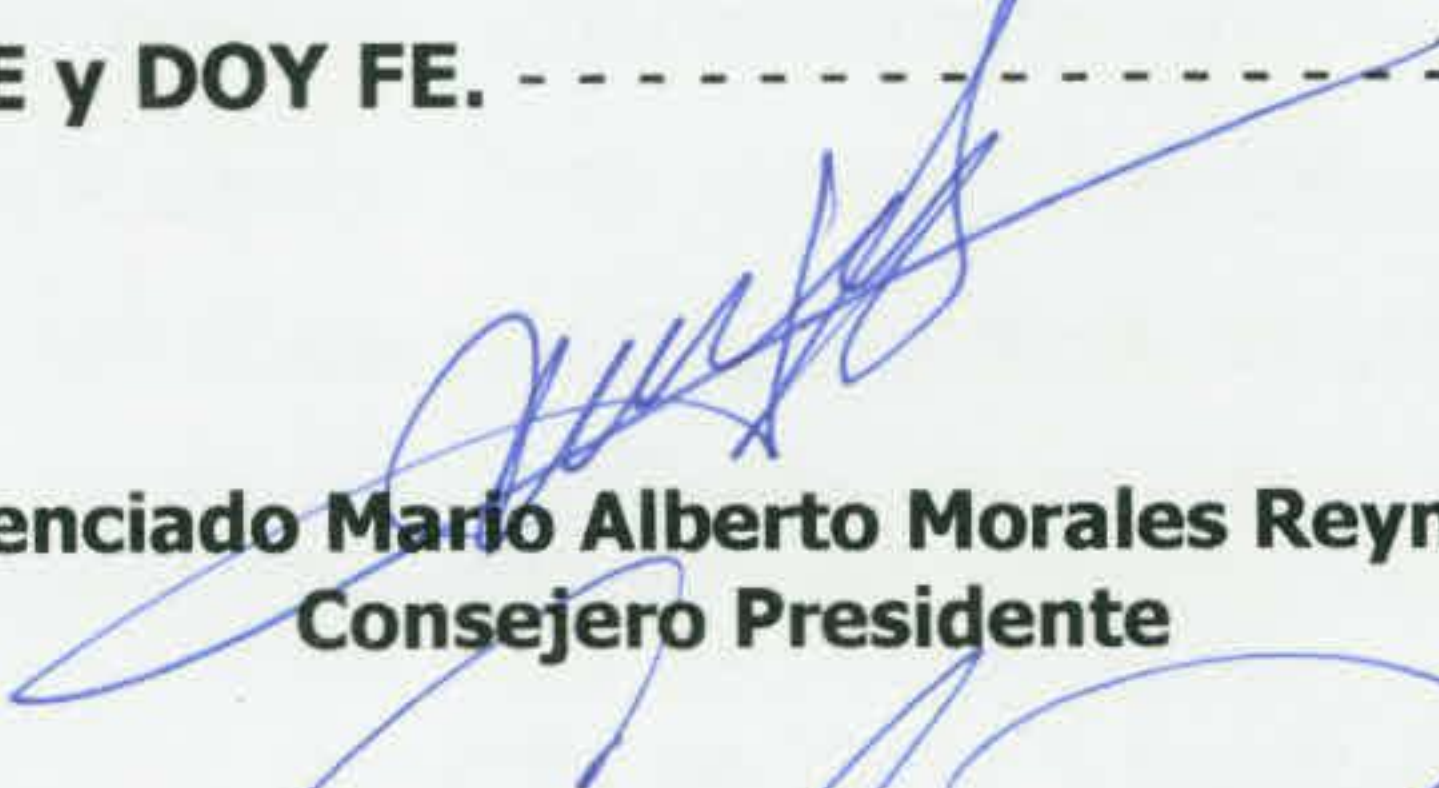
SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el acto recurrido, consistente en la respuesta en término de Ley por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio 00576714 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentada por el peticionario [REDACTED] por los argumentos, fundamentos y razonamientos expuestos en los considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.- - - - -

TERCERO.- Notifíquese de manera personal a las partes, a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General; por unanimidad de votos; en la 12ª Décima Segunda Sesión Ordinaria, del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2015 dos mil

ACTUALIZACIONES

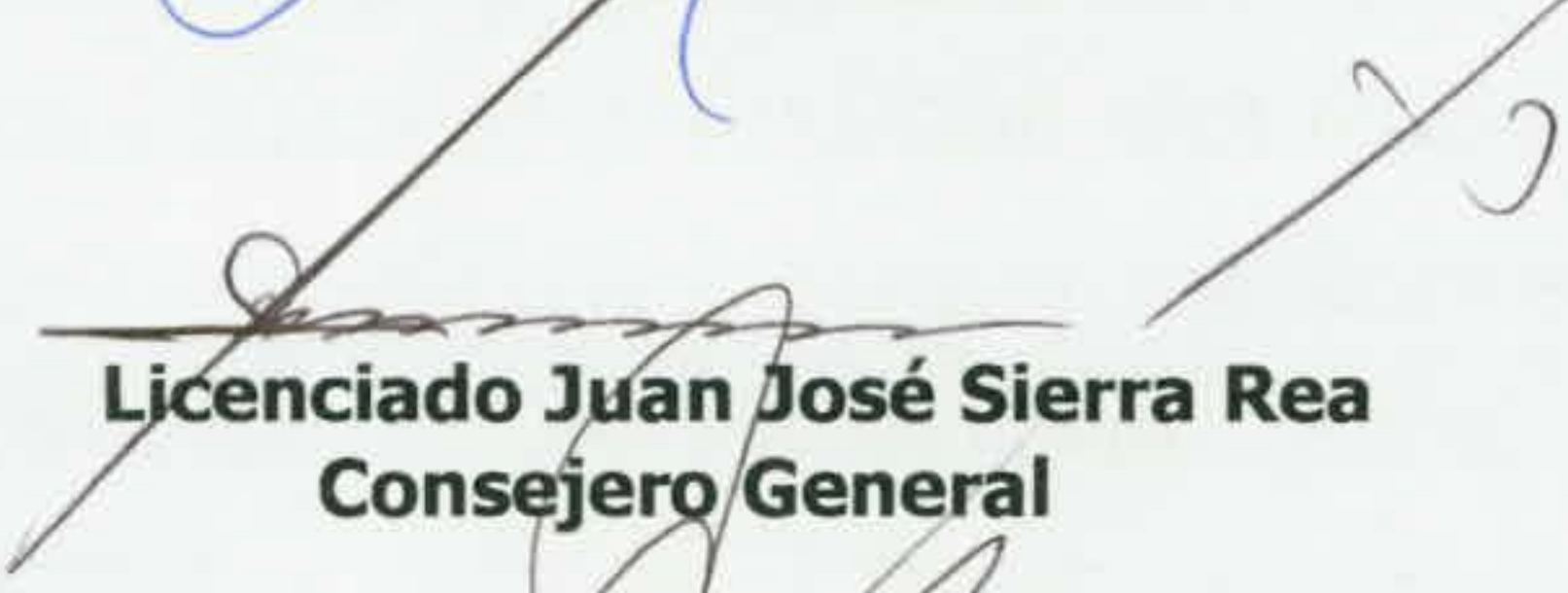
quince, resultando ponente el tercero de los Consejeros mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE y DOY FE.** -----



**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente**



**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General**



**Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General**



**Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos**